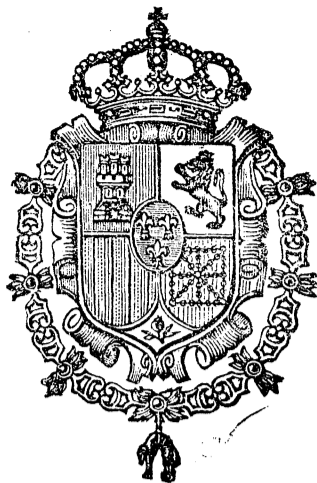


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que la crisis económica que pesa sobre toda Europa vino á imponer con imperioso apremio la disminución de los gastos públicos, el estudio del presupuesto ha venido á ser asunto preferente y constante preocupación para el Gobierno.

Analizado repetida y cuidadosamente en el Parlamento, no ha sido difícil llegar á la conclusión de que toda economía sólida y duradera implica la reorganización completa de los servicios, buscando en ella, ó bien obtener con menor gasto el mismo resultado, ó bien lograr con igual suma un efecto superior y más provechoso para el país. Entre estos dos polos ha de girar toda la reforma administrativa que el Ministro que suscribe se propone hacer en su departamento; porque no toda supresión de gastos es por sí misma verdadera economía, ni todo aumento representa por sí solo un servicio útil al país. Discernir entre ambos extremos, fijar bien lo que es necesario gastar cuando el interés público lo reclama, hacer los servicios con la mayor economía y borrar del presupuesto todo gasto que no sea indispensable, es consecuencia lógica de los anteriores asertos, y regla la más segura para proceder con acierto en tan difícil asunto.

Por desgracia la reorganización de los servicios ni es fácil ni está exenta de enojosas consecuencias; por lo cual, aun cuando á ningún Ministro faltaron deseos de realizarla, ni aliento para llevarla á cabo, muchos se han defendido ante los rigores de esa misma opinión, que á la vez que reclama del Gobierno reducción de los gastos, acoge y aun apoya las quejas que necesariamente suscita todo cambio, haciéndose eco de los clamores de los interesados en mantener abusos que saben cubrirse á menudo con apariencias de imparcialidad. Las mismas fatales y necesarias cesantías de los empleados dan lugar á tales protestas y quejas que en momentos dados obligan á aplazar aquello que parecía unánimemente reclamado y apoyado por el común asentimiento.

La obligación, pues, de introducir desde luego economías en el presupuesto, impuesta por las Cortes al Gobierno, ha venido á fortificar la situación de los Ministros, que desean sinceramente las reformas, porque al presentarles como ejecutores de la voluntad del país, los liberta de la acusación de innovadores y de la censura de reformadores inquietos ó de perturbadores de los servicios con que muchas veces la inercia, la rutina y aun los intereses lastimados, han logrado desautorizar las intenciones más sinceras y los propósitos más levantados.

Con lo anteriormente expuesto, afirma ya el Minis-

tro que suscribe que no está dispuesto á disminuir los gastos por el mero deseo de responder á corrientes más ó menos inteligentes y definidas de la opinión, si bien entiende que por muchas razones, de todos conocidas, el presupuesto de Gobernación ha tenido desde 1868 crecimiento excesivo, sobre todo en lo que al personal de la Secretaría se refiere. Basta para demostrarlo hacer una sencilla comparación entre diferentes períodos.

Ascendía en 1868 á 676.285 pesetas, con cuya suma se retribuían los servicios de 175 empleados. Exigencias de opinión análogas á las que en la actualidad han encontrado eco en el Parlamento, hicieron reducirlo en 1870 á 460.000 pesetas y á 131 empleados, cuando á la sazón desempeñaba el Ministerio el actual Presidente del Consejo, desde cuya fecha la cifra y la plantilla han aumentado hasta elevarse en el último presupuesto, á pesar de las reducciones últimamente hechas, á 751.000 pesetas y 255 empleados.

Y todavía, para que la comparación sea completa, habrá de tenerse en cuenta que la Dirección de Establecimientos penales ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia, y que en presupuestos anteriores se han suprimido los gastos del personal de la GACETA y de la Fiscalía de imprenta.

Ciertamente los asuntos confiados á la Secretaría de Gobernación han crecido con el desarrollo de la vida política y económica del país; pero aun teniendo en cuenta esta consideración, todavía debe aspirarse á una cifra y á una plantilla análoga á la de 1871.

La baja, pues, de 112.000 pesetas que se introducen en el personal de Secretaría y la reducción de 44 empleados, lejos de ser exagerada, habrá de considerarse más bien de modesta, dadas las anteriores consideraciones.

Atento á ellas, el Ministro que suscribe la ha planteado sólo como una primera etapa precursora de otras economías á que darán lugar la reorganización de los servicios todos del Ministerio.

Tanto como las anteriores consideraciones importa para el juicio de esta medida el conocimiento exacto de las necesidades de la Administración, pues ni la supresión ni el aumento de empleados son por sí mismos dignos de elogio ó de censura, dependiendo ante todo el mérito de una reforma de la manera con que responde á las exigencias del servicio público.

Así planteada la cuestión, en realidad la respuesta no es difícil ni dudosa, puesto que el número de empleados está siempre en proporción con la tramitación que se da á los expedientes, por lo cual, y aun cuando la acumulación de trámites y el mucho tiempo que en despacharlos se invierte, no sean condiciones de acierto ni garantía de los intereses públicos, mientras ese sistema subsista, las plantillas habrán de ser numerosas y el presupuesto crecido.

Así, pues, sin la reforma de la tramitación no cabe reducción de importancia, ni la que se hace en la plantilla de la Dirección de Administración local estaría justificada. Si hubieran de seguirse instruyendo los expedientes de la manera que hasta ahora se ha hecho, el número de empleados no debería disminuirse, y mientras no se aplique igual procedimiento á los demás centros de este Ministerio, sería aventurado ó peligroso hacer en ellos reducciones por el solo deseo y propósito de satisfacer exigencias de la opinión. Modificada por el contrario la instrucción de los expedientes en los términos que con esta fecha se establecen, no sólo se hace posible la disminución de personal, sino

que, modificadas sus condiciones, las nuevas categorías ofrecerán ocasión para una organización más económica.

Razones especiales han impedido al Ministro que suscribe aplicar la reforma que para Dirección de Administración local introduce, á los otros dos grandes centros del Ministerio, la Dirección de Beneficencia y Sanidad y la de Comunicaciones, cuya reorganización prepara.

Respecto á la primera, el corto plazo transcurrido desde el final de la legislatura no ha permitido organizar el servicio de la seguridad, que en adelante correrá á su cargo, debiendo procederse en tan importante asunto, no sólo con detenimiento y cuidado, sino en términos que la nueva organización tenga todo el carácter definitivo posible y responda á las justas exigencias de la opinión, tan frecuentemente manifestadas y tan elocuentemente repetidas con ocasión de recientes sucesos.

Por lo que á la Dirección de Comunicaciones toca, nadie podrá extrañar, que tratándose de una organización tan vital, que reclama transformaciones tan radicales, y sobre cuyas deficiencias se hacen tan vivas reclamaciones, trate el Gobierno de hacer algo más que introducir en ella reformas parciales y de detalle, más ocasionadas á confusión y perjuicios que á beneficio y mejora.

Lo que para uno y otro centro habrá de proponer á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, será objeto de medidas especiales, sometidas ya á un detenido estudio.

La que hoy somete á la aprobación de V. M. implica el grave inconveniente de producir no escasas cesantías, y con ellas malestar y sufrimientos que no por ser individuales merecen menor consideración. Por eso se les han buscado las posibles atenuaciones y se ha procurado proceder con equidad.

Tratándose del servicio público, ningún otro criterio estará menos expuesto á error ó á injusticia que el de la aptitud en el mismo servicio que se presta. Sin duda todos los funcionarios que figuran en la plantilla de Gobernación merecen serlo; pero obligado el Gobierno á disminuir su número, ha de preferir á los que mayores méritos reúnan, á modo que en un concurso, aun mereciendo la aprobación cuantos á él se presentan, sólo son elegidos los que obtienen los primeros números.

Aceptado este criterio, el Ministro que suscribe ha creído deber proponer á V. M. dos disposiciones que, con el carácter de transitorias, faciliten la transición y atenúen sus inevitables consecuencias. La primera es la de conservar sus categorías y sueldos á aquellos que ocupan los puestos superiores en la Dirección de Administración que ahora desaparecen, aplazando la supresión definitiva para el momento en que vayan ocurriendo las vacantes. De este modo, además de satisfacer á la equidad, se atiende al servicio del Estado, para el cual nunca es bueno privarse bruscamente de la experiencia de aquellos que representan la tradición de un Centro tan importante.

La segunda es la formación inmediata de los escalafones, para que una vez clasificados cuantos tienen derecho á figurar en ellos, puedan obtener, no sólo las plazas que vayan vacando, sino aquellas que en la nueva organización de los servicios hayan de ser desempeñadas por quienes reúnan condiciones de aptitud probadas ya en la Dirección de Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal de la Dirección general de Administración local queda constituida en la siguiente forma:

	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administración civil.....	12.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000....	12.000
4 Idem de segunda id., á 5.000.....	20.000
4 Idem de tercera id., á 4.000.....	16.000
7 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500.....	24.500
10 Idem de segunda id. id., á 3.000.....	30.000
10 Idem de tercera id. id., á 2.500.....	25.000
4 Escribientes primeros, Oficiales de cuarta clase de Administración civil, á 2.000.....	8.000
6 Idem segundos, id. de quinta id., á 1.500.....	9.000
8 Idem terceros, Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración civil, á 1.250.....	10.000
6 Idem cuartos id. de segunda id., á 1.000.....	6.000
TOTAL.....	173.000

Art. 2.º Esta plantilla figurará en adelante en los presupuestos con separación de las correspondientes á la Subsecretaría y á las demás Direcciones del Ministerio, y los haberes de los empleados de la misma se abonarán en lo que resta del actual ejercicio, con cargo á los créditos consignados respectivamente en los artículos 3.º y 4.º del cap. 1.º, Sección 6.ª, del vigente presupuesto.

Art. 3.º Los actuales Jefes de Sección que así lo deseen, continuarán con igual sueldo y categoría desempeñando las nuevas plazas de Jefe de Negociado. Cuando cesen en ellas, todo nombramiento que se haga para cubrir las vacantes se ajustará á las condiciones de la plantilla organizada en el art. 1.º

Art. 4.º Se procederá á la formación inmediata del escalafón general de los empleados que han servido en la Dirección general de Administración, ocupando en él cada uno el número correspondiente á la antigüedad de su nombramiento, expresándose además los años de servicio de cada empleado.

Este escalafón deberá quedar terminado el 31 de Diciembre próximo. Las reglas para su formación, así como el procedimiento que haya de seguirse, y la tramitación á que puedan dar lugar las inclusiones ó exclusiones en el mismo, serán objeto de una medida especial.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio de Velasco y Miranda, Jefe de Administración civil de tercera clase, segundo Jefe de la Administración provincial de Correos de Madrid.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio María de Ron Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, confirmandole en el cargo de Administrador principal de Correos de la provincia de Madrid, cuya plaza

ha sido rebajada de categoría por mi Real decreto de 20 del actual.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 del mes actual; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente en la escala de su clase, á contar desde 1.º de Octubre próximo, al Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos Don Francisco Luceño y Bulgarini.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, por supresión de plaza, á D. Alfredo Goicoerrotea, Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Vocales que constituyen la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo del corriente año, con objeto de estudiar y proponer al Ministro de Fomento un plan de ferrocarriles secundarios, se ampliará con tres Vocales más que representen el ramo de Guerra.

Art. 2.º Los tres Vocales en que se amplía la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios pertenecerán al Consejo de Ingenieros del Ejército, debiendo gozar en el mismo los empleos de Brigadier, Coronel y Teniente coronel respectivamente.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión creada por Real decreto de 16 de Marzo último, ampliada por otro de esta misma fecha, á D. Federico Alameda, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, Director de Comunicaciones militares; D. Juan Marín y D. Francisco Roldán, Coronel y Teniente coronel respectivamente de dicho Cuerpo, y Vocales de la Junta especial del mismo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro

de la propiedad de Vich, de primera clase, á D. Manuel Rojas y Garrido, que sirve igual cargo en Valdepeñas y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Zamora, de primera clase, á D. Segundo Gimilio Guardamino, que sirve igual cargo en Calatayud y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Albuñol, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria 263, regla 3.ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores comprendidos en la circunstancia 1.ª ó 4.ª del citado art. 5.º, con tres de los cuales ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Albuñol á D. Joaquín Rovira, que sirve igual cargo en Sort y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Rovira.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué nombrado aspirante á Registros de la propiedad con el número 38.

Por otra de 2 de Abril de 1882 se le nombró Registrador de la propiedad de Viella.

Por otra de 2 de Septiembre de 1883 fué trasladado al Registro de Sort.

Por orden de esta Dirección general de 19 de Julio de 1888 se acordó se hiciera constar en el expediente personal de este interesado haber contraído un mérito especial, á tenor y para los efectos del artículo 5.º, circunstancia 1.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Junta para determinar cuáles de las Memorias de Valoraciones para 1887, redactadas en las Aduanas, merecen ser consideradas como trabajos especiales de la Renta, en cumplimiento de las Reales órdenes de 18 de Diciembre y 21 de Junio de 1886:

Resultando que todas las Aduanas del Reino han presentado sus escritos dentro del plazo reglamentario, excepto las de Gijón, Fregeneda y Barcelona, que lo verificaron con un pequeño retraso, y la de Valencia, que no ha cumplido dicho servicio:

Resultando que la falta cometida por la Adnana de Valencia es debida á haber sido trasladados los dos funcionarios á quienes sucesivamente se encargó la redacción de las Memorias, y al concluir el año, dicha Aduana se encontró sin el personal suficiente para realizar el servicio de la misma:

Resultando que, entre las Memorias presentadas, las de Santander y de Irún son las que reúnen en mayor grado las condiciones del concurso, por lo que sus autores son acreedores á premio, así como las de Bilbao y Port Bou merecen una mención honorífica, y que, sin alcanzar esta distinción, son interesantes los preámbulos de las de Coruña, Málaga, Vigo y Les:

Considerando que el retraso en el envío de las Memorias de Gijón, Fregeneda y Barcelona ha sido corto, y esa Junta ha podido utilizar dichos trabajos para la fijación de las valoraciones oficiales de 1887, y que está justificada la no remisión de la Memoria de la Aduana de Valencia, por ser debida á causas ajenas á la voluntad de aquella Administración;

Y considerando que es muy conveniente que los funcionarios que se han dedicado en el año último á la redacción de Memorias de Valoraciones conozcan el juicio que sus trabajos han merecido, con objeto de que á los unos les sirva de estímulo y á los otros de correctivo por los defectos observados; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta:

1.º Que no se exija responsabilidad á los encargados de redactar las Memorias para 1887 en las Aduanas de Gijón, Fregeneda y Barcelona (importación y exportación) por el retraso sufrido en la presentación de sus trabajos, ni á la Aduana de Valencia, que no la ha redactado.

2.º Que las Memorias redactadas en Santander é Irún se consideren como trabajos especiales de la Renta, concediéndose á sus autores, D. Francisco Múgica y D. Federico Bazan, el premio reglamentario que les corresponde.

3.º Que se haga mención honorífica de las de Bilbao y Port Bou, suscritas por D. Joaquín Ressi y Don Juan Rodríguez y Ruiz.

4.º Que se publiquen íntegras en el suplemento de las Memorias comerciales las referidas de Santander é Irún, así como también los preámbulos de las de Bilbao, Coruña, Málaga, Vigo y Les;

Y 5.º Que se comunique á todas las Aduanas el juicio que han merecido á esa Junta las Memorias redactadas en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Miota contra el fallo de la Junta arbitral de Irún que confirmó el aforo por la partida 299 del Arancel de cien sombreros presentados al despacho con declaración núm. 2.548/87 de la Aduana del citado punto, y cuyo adeudo se pretende por la partida 186:

Resultando que la muestra enviada por la Aduana es un sombrero fabricado con hoja de palma, terminado, adornado en su parte exterior por una ancha cinta de seda y algodón y forrado interiormente de tejido de algodón y sudadero de badana;

Y considerando que los sombreros que se encuentran tarifados en la partida 186 del Arancel, que pretende el interesado, son los que se usan por los segadores, los bañistas en el acto del baño y demás análogos, que únicamente están fabricados con viruta, junco ó palma, sin que entre en su formación otra materia distinta, y que los de que se trata tienen más valor y obra de mano, y como armados que están, se encuentran comprendidos en la partida 299 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Rómulo Real contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla que confirmó el aforo por las partidas 11 y 49 del Arancel, con imposición de recargo, á unos aparatos para alumbrado, formados con cristal y armadura de latón, presentados al despacho en la Aduana del citado punto con declaración número 1.901/88, para adeudar por la partida 11 de la indicada tarifa:

Resultando que la mercancía de que se trata son arañas de cristal con parte de latón, dominando el cristal y desmontadas:

Considerando que el repertorio del Arancel señala la partida 11 para el adeudo de esta clase de mercancía;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 11 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Mendieta contra el fallo de la Junta arbitral de Irún que acordó la rectificación del aforo por la partida 181 del Arancel y recargo impuesto á 177 kilogramos de manivelas forradas de latón, hierro y madera que se presentaron al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 4.666/88, bajo la denominación de «manillas de madera», para adeudar por la partida 180 del citado Arancel:

Resultando que el interesado solicita la rectificación del aforo por esta partida, alegando que de las materias exteriores, latón y madera, domina ésta en las manivelas de que se trata:

Resultando que la muestra remitida por la Aduana es una manivela con espiga de hierro, dos piezas de latón y remates de madera torneada:

Considerando que la espiga de hierro queda oculta al ser aplicadas, y que del latón y madera, que son las materias visibles, el primero es de mayor peso y da valor á la mercancía, y teniendo presente cuanto los párrafos a y b, caso 13, de la disposición 4.ª del Arancel establecen, así como lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1877;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 49 del Arancel, imponiéndose el recargo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Sotelo contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º al 4 de Junio último en el colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. José María Sotelo y D. José García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Orense que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Junio último en el colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo.

Resulta de los antecedentes que anuladas por Real orden de 8 de Mayo del año actual las que tuvieron lugar en dicho colegio en los cuatro primeros días de igual mes de 1887, se señaló por el Gobernador los del 1.º al 4 de Junio último para nuevas elecciones, las cuales habían de hacerse sobre la base de la misma Mesa interina que actuó en las anuladas, ya que éstas no lo fueron por vicios cometidos en aquéllas; pero como posteriormente dispuso la misma Autoridad, en providencia de 31 de Mayo último, que, con arreglo al art. 51 de la ley Electoral, presidiera la elección el Alcalde del Ayuntamiento de Canedo, dejando, por consiguiente, sin efecto su resolución anterior, tuvo así lugar la de la Mesa definitiva, si bien antes de procederse al escrutinio se presentó por D. Fermín Fernández una protesta contra la legalidad de la constitución de la Mesa interina, por constituirse á las siete y media de la mañana, y contra la validez de las elecciones, por haberse faltado á lo prescrito en el art. 51 de la ley, y por no haberse expuesto al público dos días antes la lista certificada de los electores, cuya protesta fué desestimada por carecer de fundamento legal y por ser inexacto su contenido.

En los siguientes días de elección no se hizo reclamación de ninguna clase, ni tampoco se presentó ante la Junta de escrutinio general.

Pero en 21 de Junio siguiente se dirigió al Ayuntamiento un escrito firmado por el referido D. Fermín

Fernández, pidiendo la declaración de nulidad de las elecciones, y de no accederse á su petición, se le tuviera por alzado del acuerdo que recayera para ante la Comisión provincial.

Alegaba como fundamento de la nulidad pretendida los hechos expuestos en su anterior protesta y los de que, según oficio del Gobernador de 15 de Mayo, se le encargó de la constitución del colegio electoral, para cuya presidencia fué designado por la Corporación municipal, figurando su nombre dos días antes en la parte exterior del local en que se verificó la elección, si bien no pudo presidir ésta por haber dispuesto dicha Autoridad en 31 de Mayo que lo hiciera el Alcalde de Canedo, y, además, en coacciones que dice se ejercieron sobre los electores.

Ocho de éstos, con fecha 22 del propio mes de Junio, presentaron al Ayuntamiento y Comisionados una contraprotesta, afirmando, por el contrario, que la Mesa interina se constituyó á las nueve de la mañana, y no á las siete y media; que las listas certificadas estuvieron expuestas al público en la parte exterior del local con dos días de anticipación; que no han existido las coacciones á que la protesta se refiere, y que, por lo tanto, suplicaban que se declarasen válidas las elecciones.

Examinadas ambas pretensiones por los Comisionados, así como la de nulidad de la elección pretendida también por otros tres electores, á causa de haber tenido ésta lugar con arreglo á las listas de 1887, y no á las rectificadas en el año actual, se acordó desestimar las protestas presentadas por considerarlas infundadas, y porque además no venían acompañadas de ninguna justificación respecto á los hechos que en ellas se exponían, por cuya causa procedía estimarlos como inciertos.

Y como de éste se alzara Fernández para ante la Comisión provincial, así como D. Valentín Fernández Vázquez, uno de los firmantes de la protesta relativa á las listas que sirvieron de base á las elecciones, acordó aquélla declararlas nulas, porque según jurisprudencia establecida, cuando la nulidad de unas elecciones no se funda en vicios que afectan á la de la Mesa definitiva, la interina para la nueva elección es la misma que la de la anulada; porque la providencia del Gobernador, de 31 de Mayo, dejando sin efecto su anterior del día 15 y designando para Presidente de la referida Mesa interina al Alcalde de Canedo, es extemporánea é implica la nulidad de las elecciones por infracción del art. 51 de la ley, que previene que los Presidentes deben estar designados con dos días de anticipación, y porque tal designación se ha hecho sin conocimiento del Ayuntamiento, y porque en virtud de estos hechos existe un vicio de nulidad en la constitución de la Mesa interina, que afecta á la elección de la definitiva y demás actos posteriores.

De este acuerdo se alzan para ante V. E. los expresados D. José María Sotelo y D. José García, pidiendo que se sirva revocarlo, á lo cual cree la Sección que puede accederse.

Las elecciones se han verificado con arreglo á la ley y sin protesta ni reclamación de ninguna clase, puesto que los hechos alegados por D. Fermín Fernández no han tenido la justificación debida, han sido contradichos por otros electores, y se han desestimado como inciertos por la Mesa interina y por los Comisionados en la sesión extraordinaria de 27 de Junio, si bien para el acuerdo de la Comisión provincial ha servido de fundamento el hecho de ser presidida aquélla por el Alcalde de Canedo, y no por el referido Fernández, que presidió la de Mayo de 1887, con lo cual cree dicha Corporación que se ha infringido el art. 51 de la ley Electoral.

Según queda manifestado, las elecciones que tuvieron lugar en dicho mes fueron anuladas de Real orden por vicios posteriores á la constitución de la Mesa definitiva; de modo que, por esta razón, no podía aplicarse á las celebradas en Junio lo dispuesto en el art. 91 de la ley, sino lo prescrito en el 51 de la misma.

Dice éste que á cada colegio ó sección concurrirá, á las nueve de la mañana, el Alcalde ó Regidor á quien corresponda por orden la presidencia de la Mesa interina; lo cual, á juicio de la Sección, no quiere decir otra cosa más que, cuando un distrito electoral se componga de varios colegios, el primero de éstos será presidido por el Alcalde, el segundo por el primer Teniente alcalde, el tercero por el segundo, y así sucesivamente.

Es cierto que el distrito de Canedo parece componerse, cuando menos, de dos colegios; mas como en el caso actual solo se trataba de celebrar elecciones en uno de ellos, es decir, Arrabaldo, es evidente que el exacto cumplimiento de la ley exigía que la Mesa

interina fuera presidida por el Alcalde, sin que el hecho de que D. Fermín González hubiera sido designado anteriormente para ello por el Gobernador creara á su favor derecho alguno, y menos cuando, anulada dicha providencia, sin duda por ser dictada por error, dispuso dicha Autoridad, en 31 de Mayo último, que se cumpliera lo que disponía la ley; es decir, que presidiera la Mesa interina el Alcalde de Canedo, sin que esta designación de Presidente fuera de todo punto necesario que estuviera expuesta con dos días de anticipación en la puerta exterior del local, puesto que por ministerio de la ley era notoriamente conocida de los electores.

Si á esto se agrega que los expresados D. José María Sotelo y D. José García han sido electos Concejales, no sólo en las elecciones de Junio último, sino que también en las de Mayo de 1887, que tuvieron lugar con la presidencia de la Mesa interina por Don Fermín Fernández, y que con posterioridad fueron anuladas, lo cual demuestra ostensiblemente la voluntad de los electores; y si además se tiene en cuenta que el hecho alegado por los que suscribieron la protesta relativa á las listas que sirvieron de base á las elecciones últimas no se halla justificado más que por el dicho de los mismos, por cuya razón no puede servir de fundamento para la demanda de nulidad de aquéllas, como así ha debido comprenderlo la Comisión provincial, en cuyo informe no hace siquiera mención de dicho hecho;

La Sección opina:

Que debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Orense, y en su consecuencia declararse válidas las elecciones verificadas en Junio último en el colegio de Arrabaldo, Ayuntamiento de Canedo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con la opinión emitida en el preinserto informe, se ha servido resolver como en ella se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificado el art. 11, apartado 2.º, del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 30 de Abril de 1886, por el Real decreto del día 20 del mes actual, en donde, con objeto de introducir economías en los diferentes servicios de este Ministerio, se organiza la división minera del territorio, reduciendo el número actual de distritos á nueve de primera clase, diez de segunda y diez de tercera; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que las nueve Jefaturas de primera clase sean las correspondientes á las provincias de Oviedo, Vizcaya, Badajoz, Ciudad Real, Murcia y Albacete con la Jefatura en Murcia, Almería, Jaén, Córdoba y Huelva.

Jefaturas de segunda clase.

1.ª, León; 2.ª, Santander; 3.ª, Palencia, Burgos y Valladolid, residencia de la Jefatura en Palencia; 4.ª, Guipúzcoa, Alava y Navarra, residencia de la Jefatura en Guipúzcoa; 5.ª, Zaragoza y Huesca, residencia de la Jefatura en Zaragoza; 6.ª, Barcelona y Gerona, residencia de la Jefatura en Barcelona; 7.ª, Madrid, Toledo, Avila y Segovia, residencia de la Jefatura en Madrid; 8.ª, Guadalajara, Cuenca y Soria, residencia de la Jefatura en Guadalajara; 9.ª, Sevilla, Cádiz y Canarias, residencia de la Jefatura en Sevilla, y 10.ª, Granada.

Jefaturas de tercera clase.

1.ª, Coruña y Lugo, residencia de la Jefatura en Coruña; 2.ª, Orense y Pontevedra, residencia de la Jefatura en Orense; 3.ª, Salamanca y Zamora, residencia de la Jefatura en Salamanca; 4.ª, Cáceres; 5.ª, Logroño; 6.ª, Lérida y Tarragona, residencia de la Jefatura en Lérida; 7.ª, Teruel; 8.ª, Valencia, Alicante y Castellón, residencia de la Jefatura en Valencia; 9.ª, Baleares, y 10.ª, Málaga y presidios de Africa, residencia de la Jefatura en Málaga.

Segundo. Que la dotación del personal facultativo en cada distrito será la siguiente:

Distritos de primera clase.

Un Jefe, un segundo Jefe, tres Subalternos y tres Auxiliares.

Distritos de segunda clase.

Un Jefe, un segundo Jefe, dos Subalternos y dos Auxiliares.

Distritos de tercera clase.

Un Jefe, un Subalterno y un Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

En la demanda presentada ante este Tribunal por el Fiscal de S. M., á nombre de la Administración general, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1882, por la que se concedieron á D. Emilio Reus y Bahamonde y D. Joaquín Escoda 26.168.75 metros superficiales de terreno á censo en la Moncloa, se ha dictado con esta fecha el siguiente auto:

«Providencia.—Señores: Presidente, Cárdenas, Madrazo.—Se abre el juicio que promueve el Ministerio fiscal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1882; publíquese el anuncio á que se refiere el artículo 36 de la ley, y siendo desconocido el domicilio de D. Emilio Reus y Bahamonde y D. Joaquín Escoda, emplácesese por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á contestar la demanda dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento del perjuicio á que en otro caso haya lugar.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente á 1.º de Octubre, año del sello.»

Y en cumplimiento del anterior auto, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Marzo de 1886. D. Serafín Massa y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1885, sobre denuncia de varias fincas procedentes de la Encomienda de la Orden militar de Santiago, sitas en término de Moratalla (Murcia).

En 17 de Agosto de 1886. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Abril de 1886, sobre devolución de cantidades depositadas en dicho establecimiento á Doña Francisca Pérez de Barradas (Sevilla).

En 13 de Noviembre de 1886. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1886, sobre pago de la contribución industrial por la Compañía de los ferrocarriles del Norte sobre las utilidades que obtuvo durante el año 1882.

En 10 de Diciembre de 1886. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1886, sobre admisión de 17 expedientes de adjudicación de fincas en la provincia de Albacete.

En 10 de Diciembre de 1886. Los Duques de Alba y de Tamames contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Agosto de 1886, sobre revisión de una carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de la villa de Palos (Madrid).

En 17 de Diciembre de 1886. Doña Candelaria Figueras, viuda de Romá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Octubre de 1886, sobre expropiación de unos terrenos por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, con destino al servicio de las minas *Santa Elisa y Cabeza de Vaca*, en término de Belmez (Córdoba).

En 21 de Enero de 1887. D. Manuel Martín Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1886, sobre excepción de la desamortización en el aprovechamiento común de los montes pertenecientes al pueblo de Santo Domingo de Silos (Burgos).

En 25 de Febrero de 1887. D. Ildefonso González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1886, sobre pago de la contribución industrial (Santander).

En 7 de Mayo de 1887. D. Manuel Rico y Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Febrero de 1887, sobre autorización para constituir en Illescas, Toledo, un depósito de carnes en salazón.

En 18 de Mayo de 1887. D. Francisco Cortés Amat contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1887, sobre nulidad de la venta de las fincas números 555 y 556 del inventario de los Propios de Dalías (Almería).

En 10 de Diciembre de 1887. Doña Ana Sola, D. Mateo Vila y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de 1887, sobre valoración de los terrenos que se han de expropiar en la falda de la montaña de Monjuich (Barcelona).

En 21 de Febrero de 1888. D. Manuel y D. Nicolás Forcen Lascira y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Octubre de 1887, sobre excepción de la venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Sestrica, Zaragoza, por D. Diego Mediamarca y Catalina Cambray.

En 14 de Abril de 1888. El Ayuntamiento de Villalar, Valladolid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1888, sobre excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de unos prados.

En 19 de Abril de 1888. El Ayuntamiento de Cuenca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1887, sobre estado posesorio de los montes de la Sierra de Cuenca.

En 24 de Abril de 1888. D. Vicente Goicoechea y Landa y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1888, sobre pago del 50 por 100 sobre la recaudación obtenida por su industria de dueños de

carruajes dedicados al transporte de viajeros y mercancías (Navarra).

En 4 de Septiembre de 1884. Los Sres. Basterra é Hijos, del comercio de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1884, sobre pago de los derechos por una partida de bacalao que desembarcó el buque noruego *Silphide*.

En 25 de Septiembre de 1888. D. José Prat y Bassols, Comandante de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Julio de 1888, sobre mejora de haber de retiro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 25 de Septiembre de 1888. D. Dámaso Marcos Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Mayo de 1888, sobre devolución de ciertas cantidades que satisfizo por el impuesto de derechos reales (Valladolid).

En 28 de Septiembre de 1888. D. Mariano Amat y Micó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Julio de 1888, sobre denuncia de cinco censos impuestos sobre la casa y estados del Duque de Híjar (Madrid).

En 28 de Marzo de 1885. El Ayuntamiento de la Puebla de Caramiñal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Septiembre de 1884, sobre construcción de una casa en la zona de la carretera de Padrón á Noya (Coruña).

En 5 de Octubre de 1885. Doña Carolina Argüelles y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1885, sobre nulidad de la venta de varias fincas de las Juguerías de Monnegro y la Meruca (Oviedo).

En 22 de Enero de 1887. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1886, sobre inadmisión de 150 expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda en la provincia de Albacete.

En 20 de Octubre de 1886. Los Duques de Alba y de Tamames contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1886, sobre revisión de una carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de Arroyo Molinos, Alamo y Villamanta (Madrid).

En 14 de Febrero de 1887. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1886, sobre responsabilidad del recaudador de Renedo de Valdivia (Palencia).

En 28 de Agosto de 1888. El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Julio de 1882, sobre concesión á D. Emilio Reus Bahamonde y D. Joaquín Escoda de unos terrenos en la Moncloa.

En 23 de Octubre de 1886. Los Duques de Alba y de Tamames contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1886, sobre revisión de una carga de justicia por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos.

En 14 de Marzo de 1888. D. Teodoro Latorre y Negrete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1888, sobre pago de la contribución industrial (Madrid).

En 28 de Septiembre de 1888. D. Salvador Díaz Berrío contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1888, sobre derecho á haber de retiro.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 9 de Marzo de 1888. Las Compañías de seguros La Unión y El Fénix Español contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1887, sobre pago de la contribución industrial por las utilidades obtenidas en 1885.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Hendaya ha publicado el siguiente edicto:

«Por el presente mi primer edicto hago saber que en el expediente de testamentaria que se instruye en este Viceconsulado de mi cargo por fallecimiento de Doña Rosalía de Iruegas, viuda de D. Nicolás de Marluca, de nacionalidad española, y vecina de San Juan de Luz (en Francia), se ha encontrado entre los papeles de la citada Doña Rosalía una escritura pública de testamento, otorgado por la misma con fecha de 5 de Julio del año 1851, por ante el Escribano público de número de la villa de Irún D. Policarpo de Balsola, en el que citada Doña Rosalía nombra por heredero de sus bienes á su pariente más cercano por parte de su padre, D. Jorge de Iruegas.

En su virtud, llamo y cito al pariente de dicha Doña Rosalía Iruegas que se encuentre en el grado de parentesco que el testamento expresa, para que en término de dos meses, y contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Viceconsulado de mi cargo con los documentos comprobantes necesarios á deducir sus derechos á la herencia de la Doña Rosalía Iruegas. Dado en Hendaya á 10 de Septiembre de 1888.»

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA

Secretaría militar.

Relación de las aprehensiones verificadas por los buques guarda costas de la Península durante el mes de la fecha.

La barquilla *Elisa*, de la división de Barcelona, aprehendió el día 3 en Llobregat un laúd con tabaco.

La escampavía *Gaditana*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 6 cinco bultos de tabaco y cuatro reos.

La escampavía *Serpiente*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 12 en las Banquetas 33 kilos de tabaco.

El cañonero *Alsedo*, de la división de Baleares, aprehendió el día 14 en Dragonera 44 bultos de tabaco.

La lancha *Tarifa*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 17 en Rodeo 888 kilos de tabaco.

La escampavía *Turris*, de la división de Baleares, aprehendió el día 21 25 bultos de tabaco y un reo.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Secretario militar, por orden, Juan M. de Santisteban.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 124.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

469. APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO AL N. DEL CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., núm. 100/585. París, 1888.) A fin de colocar el valizamiento de las costas occidentales de Inglaterra con arreglo al sistema adoptado, á saber: *boyas cónicas* las que deben quedar á estribor entrando en el canal; las *planas (can)* las que deben quedar á babor entrando en el canal, y las *esféricas* las que indican los cantiles de los bancos intermedios (véanse Avisos núm. 119/627 de 1888, número 29/145 de 1888 y núm. 205/1013 de 1887); las modificaciones proyectadas se han llevado á cabo en toda la jurisdicción perteneciente á la corporación de *Trinity House*, del modo siguiente:

En la bahía Cardigan: la boya del ancla del barco faro de Cardigan (*Cardigan Light Watch*) es plana, negra. La boya *Patches* en la extremidad O. del placer de Gynfelin es cónica con asta y globo pintados de rojo. A la entrada del puerto de Aberdovey, en la embocadura del río Dovey, la boya *Aberdovey Outer*, es cónica, negra; la boya *Aberdovey Inner* es plana á cuadros negros y blancos, y la boya *Aberdovey Bar* es cónica, roja. La boya *Bwch*, en la extremidad SO, del banco Sarn-Bwch, es cónica, negra. La boya *Causeway*, en la extremidad O. de la resaca Sarn-Badrig, es cónica con asta y globo pintados de negro. Cerca del fondeadero de San Tudwall: la boya *Careg-y-trai*, 2 cables al O. de la roca del mismo nombre,

es de campana y pintada á fajas verticales negras y blancas. La boya *Sand Spit* en cinco metros de agua en la punta de arena que separa la rada exterior de la interior, á 1,2 milla al N. 4° O. del faro de San Tudwall, es cónica, roja.

En la bahía de Carnarvon: la boya del ancla del barco faro de Carnarvon (*Carnarvon Light Watch*) es plana, negra; la boya *Rhoscolyn* es cónica, negra. En la bahía de Holy Head: la boya *Cliperer Rocks* es de campana pintada de negro, y la boya *Bolivar* es cónica, negra. Al E. del Skerries, las boyas *Ethel Rock* y *Victoria* son cónicas negras, y la boya *Coal Rock* es cónica con asta y globo negros. Cerca de la entrada N. del estrecho del Menai: la boya *Ten Feet Bank* es esférica á fajas horizontales negras y blancas.

En el río Conway: en el canal del S. (*Soath Deep*), la boya del canal Fairway es esférica con asta y rombo á fajas horizontales rojas y blancas; las boyas *Burlingam*, núm. 1, número 2, *Rings*, núm. 3 y núm. 4, son cónicas, rojas. En el canal del Norte (*North Deep*), la boya núm. 1 es cónica con asta y globo negros; la boya núm. 2 es cónica, negra; la boya número 3, es plana á fajas verticales negras y blancas, y la boya número 4 es cónica, negra.

En el paso de Welsh, á la entrada del río Dee: á los lados S. y O. del paso, la boya *Constable*, que ha sido fondeada cerca de 0,5 milla más al S. 73° O. en unos 5,5 metros de agua en la extremidad O. del banco, es esférica, con asta y rombo á fajas horizontales negras y blancas; la boya *N. W. Patch* es cónica con asta y espas de San Andrés, pintadas de negro; la boya *N. E. Middle Patch* es cónica, negra; la boya *Earwig*, en la extremidad SE. de Middle Patch, es de campana, con asta y rombo á fajas horizontales negras y blancas.

A la parte E. del mismo faro: la boya *West Hoyle*, que indica la proximidad de la barra Chester y fondeada á 5,3 millas al N. 8° E. de la luz del rompeolas de Rhyll y al N. 77° O. del monumento de Granje, es plana con asta y jaula pintadas á fajas verticales rojas y blancas; la boya *Chester Bar* es plana con asta y jaula pintadas á cuadros negros y blancos; las boyas *S. W. Hoyle* y *Hoyle Spit* son planas á fajas verticales negras y blancas; la boya *South Hoyle* es plana á cuadros negros y blancos; la boya *East Hoyle* á 1,1 milla al S. 82° E. de la anterior y á 1,7 milla al N. 88° O. del barco faro del río Dee, es plana á fajas verticales negras y blancas.

En el río Dee: en la parte O. del canal del S. las boyas *Air*, *S. E. Air*, *M. núm. 1* y *M. núm. 2* son cónicas, negras. A la

parte E. del mismo canal: la boya *Salisbury Middle* es esférica con asta y rombo pintados á fajas horizontales negras y blancas; la boya *S. W. Salisbury* es plana, negra; las dos boyas *Salisbury Swatchway* y *Salisbury Spit* son planas á cuadros negros y blancos; la boya *M. núm. 3* es plana á fajas verticales negras y blancas.

En la parte O. del canal del N.: las siete boyas *East Salisbury*, *Salisbury Bar*, *East Bar*, *Deeps*, *Great Salisbury*, *Elbow* y *Greenfield Gut* son cónicas, rojas, y la boya *Bug núm. 3* es plana á fajas verticales rojas y blancas. En la parte E. del mismo canal: la boya *Welshman's Gut* es esférica á fajas horizontales rojas y blancas; las tres boyas *Seldom Seen*, *Cowdy* y *Fluit* son planas á cuadros rojos y blancos; la boya *Leine Warf* es plana á fajas verticales rojas y blancas; las dos boyas *Bug núm. 1* y *Bug núm. 2* son cónicas, rojas.

En la bahía de Morecambe: la *Morecambe Bay Watch* es plana, negra; la boya *Danger Patch* es plana con asta y jaula á fajas verticales negras y blancas.

Al NE. de la isla de Man: la boya del banco *King William* es esférica con asta y rombo á fajas horizontales rojas y blancas; la boya del ancla del barco faro del banco de Bahama (*Bahama Bank Lighthouse*) es cónica, roja.

La boya *Two Feet*, á la medianía de la entrada del Firth of Solway, es esférica con asta y rombo á fajas horizontales rojas y blancas.

Cartas números 221 y 233 de la sección II.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento de Don Eduardo Fernández San Román, último poseedor legal del título de Marqués de San Román, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, para que los que se consideran con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por el citado Real decreto é instrucción de 14 de Febrero de 1847.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director general, P. V., Víctor Pino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

VILLA DE MADRID: Población según censo 473.000.

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Septiembre último y comparativo de éste con el anterior.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIÓNES	MES DE SEPTIEMBRE				Mes anterior. Agosto.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIÓNES	MES DE SEPTIEMBRE				Mes anterior. Agosto.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.		
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				
Por edades..	Hasta 5 meses.....	81	77	62	220	230	— 10	Por otras enfermedades.	Idem diges-tivo.....	»	1	»	1	»	+ 1
	De más de 5 meses á 3 años.	103	78	91	272	388	— 126		Idem génito-urinario.....	1	»	2	3	»	+ 3
	Idem 3 á 6 años.....	26	38	39	103	97	+ 6		Idem locomotor.....	5	6	6	17	7	+ 10
	Idem 6 á 13 id.....	13	15	19	47	62	— 15		Apoplejía.....	26	7	21	54	58	— 4
	Idem 13 á 20 id.....	13	10	11	34	28	+ 6		Cerebritis.....	1	21	21	43	9	+ 34
	Idem 20 á 25 id.....	9	7	14	30	40	— 10		Meningitis.....	16	13	21	50	64	— 14
	Idem 25 á 40 id.....	41	42	32	115	125	— 10		Mielitis.....	6	2	»	8	»	+ 8
	Idem 40 á 60 id.....	50	54	43	147	157	— 10		Idem cere-bro espinal	»	»	»	»	»	»
	Idem 60 á 80 id.....	40	36	52	128	187	— 59		Histerismo.....	1	»	»	1	»	+ 1
	Idem 80.....	8	6	3	17	17	= »		Epilepsia.....	1	»	1	2	= »	
TOTAL GENERAL....	384	363	366	1.113	1.341	— 228	Mentales.....	»	»	»	»	1	— 1		
Por enfermedades infecciosas y contagiosas....	Viruela.....	4	4	»	8	2	+ 6	Demás enferme-dades.....	29	22	28	79	127	— 48	
	Sarampión.....	5	1	4	10	16	— 6	Anemia.....	2	8	3	13	8	+ 5	
	Escarlatina.....	1	»	»	1	2	— 1	Clorosis.....	»	1	»	1	»	+ 1	
	Tifoideas.....	5	7	6	18	24	— 6	Escrófula.....	»	»	»	»	3	— 3	
	Intermitentes palúdicas.....	5	3	»	8	3	+ 5	Raquitismo.....	4	»	5	9	9	= »	
	Puerperales.....	»	»	»	»	4	— 4	Reumatismo.....	2	»	»	2	3	— 1	
	Disenteria.....	»	»	1	1	4	— 3	Gota.....	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	6	3	2	11	19	— 8	Diabetes.....	»	»	»	»	»	»	
	Difteria.....	27	41	39	107	115	— 8	Intoxicaciones.	»	»	»	»	»	»	
	Tuberculosis.....	37	40	37	114	105	+ 9	Demás enferme-dades.....	29	21	14	64	152	— 88	
	Sífilis.....	3	1	»	4	9	— 5	TOTAL PARCIAL....	282	252	268	802	993	— 191	
	Carbunco.....	»	»	1	1	1	= »	Por muerte violenta....	Accidente.....	4	6	1	11	25	— 14
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	Homicidio.....		»	3	2	5	2	+ 3	
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	1	3	8	13	— 5	Suicidio.....		1	1	2	4	4	= »	
TOTAL PARCIAL....	97	101	93	291	317	— 26	Pena capital.....	»	»	»	»	»	»		
Por otras enfermedades	En el claustro materno.....	35	39	30	104	92	+ 12	TOTAL PARCIAL....	5	10	5	20	31	— 11	
	Accidentes de la dentición.....	4	5	3	12	7	+ 5	Mortalidad media diaria en el período observado.....	38'40	36'30	36'60	37'10	43'23	— 6'13	
	Del aparato circulatorio.....	21	14	15	50	68	— 18		Idem id. id. anterior.....	49'20	40'60	44'30	43'23	43'39	— 0'16
	Laringitis.....	1	2	2	5	10	— 5		Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	—10'80	—04'30	— 7'70	—06'13	— 0'16	— 5'97
	Bronquitis.....	25	26	29	80	80	= »	Proporción por mil en relación con la población.....	0'81	0'77	0'77	2'35	2'84	— 0'49	
	Idem respi-ratorio.....	29	12	24	65	81	— 16								
	Pulmonía.....	29	12	24	65	81	— 16								
	Pleuresia.....	1	2	»	3	3	= »								
	Demás enferme-dades.....	14	19	14	38	21	+ 17								
	Idem diges-tivo.....	5	18	13	54	132	— 78								
Estómago.....	5	18	13	54	132	— 78									
Intestino.....	23	»	»	»	»	»									
Hígado.....	1	7	10	18	8	+ 10									

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Soltero	Neuritis doble	Quintana	»	18	Hembra	94	Soltera	Enteritis	Serrano	»
2	Idem	14	Idem	Viruela confluyente	Espoz y Mins	»	19	Idem	55	Idem	Hipertrofia	Toledo	»
3	Idem	28	Casado	Endocarditis	Hospital provincial	»	20	Idem	14	Idem	Pneumonía	Serrano	»
4	Idem	6 m.	Soltero	Derrame cerebral	Salitre	»	21	Idem	10 m.	Idem	Derrame cerebral	Divino Pastor	»
5	Idem	1	Idem	Meningitis	Molino de Viento	»	22	Idem	5 m.	Idem	Idem	Pacífico	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Lope de Vega	»	23	Idem	2	Idem	Meningitis	Paseo Acacias	»
7	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Lebo	»	24	Idem	1	Idem	Eclampsia	Parcia Paredes	»
8	Idem	4	Idem	Pneumonía	Caceres	»	25	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	San Isidro	»
9	Idem	64	Casado	Leñafos viscerales	Hospital provincial	»	26	Idem	1	Idem	Enteritis	Aguila	»
10	Idem	35	Idem	Tuberculosis	Idem	»	27	Idem	5 d.	Idem	Inconservable	Inclasa	»
11	Idem	4	Soltero	Pneumonia consecutiva	Idem	Judicial	28	Idem	11 m.	Idem	Inedia	Minas	»
12	Idem	4	Soltero	Pneumonia consecutiva	Idem	»	29	Idem	40	Casada	Derrame seroso	Ferraz	»
13	Idem	Feto	Idem	Idem	Aguas	»	30	Idem	19	Soltera	Puerta de Toledo	Judicial	
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Divino Pastor	»	31	Idem	44	Idem	Bronquitis	Hortaleza	»
15	Hembra	7	Soltera	Difteria	Arco de Santa María	»	32	Idem	5	Idem	Meningitis	Quiñones	»
16	Idem	2	Idem	Idem	San Bartolomé	»	33	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Verdad (cementerio)	»
17	Idem	2	Idem	Idem	Ventura Rodríguez	»	34	Idem	Feto	Idem	Idem	Fuencarral	»
					Beata Mariana	»							

Total de inhumaciones: 31 y 3 fetos.—Varones 14; hembras 20.—De difteria 3 niñas.

CONSEJO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número, de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de música por fallecimiento del Sr. D. Rafael Herando.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento, que dicen: Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas; desempeñado, bajo las condiciones legales, en Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la ciencia Estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á la plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicite el interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición y propuesta. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminarán el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de la noche.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Simón Avalos.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes, y estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes, vacantes en las Facultades de Farmacia de Barcelona, Granada y Santiago.

Los señores opositores á estas cátedras se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 22 del corriente mes á las doce de la mañana, para que el Tribunal proceda al sorteo de las triacas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las triacas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Presidente, Fausto Garagarza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de Marzo de 1885, 6 de Febrero de 1886 y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Mayo de 1887 y 10 de Junio último, se saca á subasta pública la goleta *Ceres*, que se halla anclada en los Caños del Arsenal de la Carraca, con su correspondiente arboladura y máquina, compuesta de las piezas y conteniendo la clase de maderas, herraje y demás efectos que expresa la siguiente descripción del buque, cuya subasta del mismo tendrá lugar simultáneamente, en el día y hora que se expresará, ante esta Delegación de Hacienda, las de las provincias de la Coruña y de Murcia, como capitales de los tres Departamentos marítimos, y en Madrid, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril de igual año, con arreglo á la cual ha de efectuarse la subasta ya mencionada y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de celebrarse el acto de que anteriormente se hace mérito.

1.ª La subasta de dicho buque se celebrará simultáneamente ante la Delegación de Hacienda de esta provincia y las de Madrid, Coruña y Murcia, el día 17 de Noviembre próximo y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los señores: Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda en los puntos que la haya, y en su equivalencia por otro que al efecto designará el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia donde ocurra.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 18.750 pesetas, importe del 75 por 100 de las 25.000 en que fué tasada para su primera subasta.

3.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Tesorerías de Hacienda de los puntos ya designados, y en concepto de depósito, el 5 por 100 del importe de la cantidad que figura como tipo para dicha subasta; y, por tanto, no se admitirá como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito.

4.ª Será adjudicado el remate al mejor postor provisionalmente, hasta tanto que lo sea en definitiva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de la aprobación de la subasta, y en el supuesto caso de que recae dicha aprobación, el rematante satisfará al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiese adjudicado el ya referido buque.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate, por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicará, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada, y que designe el ramo de Marina, según convenga.

6.ª Si el rematante dejare de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe de la misma, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª La entrega de la ya referida goleta *Ceres*, que se encuentra anclada en los Caños del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán General de Marina de este Departamento designe al efecto, cuya buque tendrá la obligación el adjudicatario de retirarlo acto seguido del sitio en que se encuentra, ó sea fuera de los Caños del Arsenal ya referido, y á un punto distante de ellos, á fin de evitar los perjuicios que irroga á la navegación por los mismos.

8.ª Las proposiciones para optar á la subasta serán por pujas á la llana.

9.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, así como los de la escritura y demás que ocasione la subasta.

10. El otorgamiento de escritura á favor del rematante tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste, ante otro que al efecto se designe.

11. No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

12. Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Pliegos de condiciones facultativas bajo las cuales se saca á subasta pública la ya citada goleta *Ceres*.

1.ª La venta de que se trata la compone un solo lote, en el cual figuran los precios señalados como tipo á cada uno de los tres grupos en que se ha dividido el material y efectos de que se compone dicho buque, que pasa á detallarse, y el valor de los referidos tres grupos forma en conjunto el de las 25.000 pesetas que sirvieron de tipo para la primera subasta.

DESCRIPCIÓN DEL BUQUE

Casco.

Es de madera, sin forro de cobre, siendo la quilla y falsa quilla de roble y álamo, los codastes de sauce, los macizos, curvas y palines de roble, el forro exterior de pino del Norte y pino de Canadá y los fondos apornados y clavados en cobre.

Su peso aproximado es de 206 toneladas, y sus dimensiones son las siguientes:

- Eslora 44 metros.....
- Manga 6'71 id.....
- Puntal 3'31 id.....

Su construcción terminó en 1859.

Arboladura.

Esta se compone de lo siguiente:
Palo bauprés con su guarnimiento y herrajes.....
Palo trinquete con id. id. y andaribeles.....
Palo mayor con id. id. id.....
Idem mesana con id. id. id.....

Máquina.

Es de Fronk, de fuerza de 80 caballos nominales, con dos calderas tubulares y Donkey, aljibes,

telégrafos, destilador y bombas, siendo su peso aproximado de 60 toneladas..... 5.000
Los herrajes del buque..... 2.000

TOTAL VALOR..... 25.000

2.ª El citado buque se encuentra de manifiesto en los Caños del Arsenal de la Carraca. La cantidad de materiales que figura en el lote es aproximada, sin que el comprador tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna especie en caso de resultar diferencia, como tampoco de exigir auxilio para el desguace y extracción.

3.ª La retirada de dicho buque de los Caños, en que se encuentra anclado, tendrá lugar acto seguido por parte del comprador del mismo, llevándolo fuera de aquéllos á un punto distante, donde no perjudique á la navegación por dichos Caños.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta ya mencionada.

Cádiz 25 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel. 926—M

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 11 Ramón Ochoa.—Villar del Ladrón.
- 12 Luis Gómez.—Cabezuelas.
- 13 Alcalde de Monterrubio.
- 14 Francisco Hernández.—Salamanca.
- 15 Benito Diego.—Puebla de Montalbán.
- 16 Francisco Soriano.—Ariza.
- 17 Lorenzo Molina.—Mérida.
- 18 Cándido Varona.—Aranjuez.
- 19 Isabel Bustamante.—Estación de Renedo.
- 20 Antonio Varela.—Puente deume.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lisboa.....	Guilherme Moniz.—Puerta del Sol, hospedería (ausente).
Málaga.....	Felis.—Circo (ausente).
Puerto Luz.....	Tornella.—Sin señas.
Calatayud.....	Maria Miguel de Castillo.—Idem.
Guadalejara.....	Maria Ballesteros.—Salesas, 3.
Barcelona.....	Cerra.—Circo Price (ausente).
Huésca.....	Aurelia Picatoste.—Alcalá, 20, primero.
Zafra.....	Adelaida Ceballos.—Príncipe, 26.
Vigo.....	Llines Gené.—Ancha, 21.
Avila.....	Cándido Pérez García.—Alcalá, 11, principal.
Sevilla.....	Eduardo Martínez.—Preciados, 5.
Cartagena.....	Atoño.—Pelayo, 8.
Jaén.....	Rafael Nido.—Hotel Santa Cruz (ausente).
<i>Oeste.</i>	
Orense.....	Pablo González.—P.ª Morería, 1 y 2.
Jdraque.....	Teresa Padón.—Rivera Curtidores, núm. 14, tienda.
<i>Norte.</i>	
Coruña.....	Manuel Feijoo.—Tribunal de Cuentas.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ramón Casadevall y Carbó, Teniente de la quinta compañía del tercer tercio de Guardia civil y Comandancia de Barcelona, y Fiscal nombrado de orden superior para la instrucción de esta sumaria.

Ignorándose el paradero del guardia segundo de la tercera compañía de la misma Comandancia Federico Costa Armentol, que en la noche del veintiséis del mes de Agosto último se ausentó del cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad, donde se hallaba prestando sus servicios;

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por este mi tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, se presente en el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, sito en la Rambla del Centro, número 24, y de no hacerlo para dar sus descargos le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 20 de Septiembre de 1888.—El Teniente, Fiscal, Ramón Casadevall y Carbó.—Por su mandato, el Secretario, José Falc6 Mercadé. 1734—M

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito.

Habiendo instruido sumaria contra Dolores Clemente Valiente por insulto de obra á la Guardia civil, y resultando sentenciada por fallo de Consejo de Guerra á la pena de seis meses y un día de prisión correccional, en atención á haber desaparecido de su domicilio, por la presente requisitoria la cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Monte Esquiza, número 9, tercero, cualquier día, de diez de la mañana á tres de la tarde, para serle notificada la referida sentencia.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes para la busca y captura de la mencionada Dolores Clemente Valiente, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—César Bassols. 1733—M

SAN SEBASTIÁN

D. Angel Santos y Fernández, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho regimiento Andrés Díaz Ayude, hijo de Andrés Díaz y de Mercedes Ayude, natural de Santisa, provincia de la Coruña, de estado soltero, de oficio doméstico, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 696 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, color bueno, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa su regimiento en San Sebastián á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Díaz Ayude, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al indicado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1888.—Angel Santos. 1735—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Fulgencio Tuells y Riera, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma, y Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez al inscrito disponible de este trozo Ramón de San Fiel, hijo de incógnito, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio de la Armada, que le ha correspondido por hallarse comprendido en la ley de 17 de Agosto de 1885; apercibiéndole que no verificada su comparecencia dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios de que tratan los artículos 67 y 69 de la mencionada ley, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de prófugo que instruyo contra el inscrito de referencia.

Santa Cruz de la Palma 18 de Septiembre de 1888.—Fulgencio Tuells.—Ante mí, Evaristo Pérez. 1732—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Manuela López, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que contra la misma, Francisco Lanquímiz Expósito y Felipa Bustillo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero de la Manuela López, procedan á su busca y captura, conduciéndola á

la cárcel de este partido á mi disposición, en clase de detenida comunicada.

Dada en Bilbao á 26 de Septiembre de 1888.—Ramón de Lecea.—El Escribano, ante mí, Benito Miguel González. J—6038

BURGOS

D. Vicente García Barona, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Santiago Bárcena González, vecino de Huermeces, ignorándose su actual paradero, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 26 de Septiembre de 1888.—Vicente García Barona.—Por mandato de S. S., Nicolás López. J—6018

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Carlos González Núñez, que según se dice era natural de Madrid, de estado soltero, de cuarenta y nueve años de edad, Oficial primero de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, que falleció en esta ciudad el día 31 de Mayo del corriente año, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar aquel derecho dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la expresada herencia si nadie la solicitare.

Dado en Córdoba á 25 de Septiembre de 1888.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. 406—P

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel Guzmán Méndez, Antonio Moreno Moreno, Pedro López Martínez y Pedro Leiva Carrero, vecinos de Sevilla y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, para declarar en la causa que por hurto de caballerías instruyo contra Andrés Heredia Moreno y Antonio Romero Moreno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Septiembre de 1888.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez. J—5992

CURVAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, dictada en el sumario que instruye por mi actuación, á virtud de comparecencia del Procurador D. Juan Antonio Flores y Flores, en nombre de D. Fernando y de Don Antonio Dueñas Jiménez y otro vecino de Huéscar, contra D. Francisco Alba Gutiérrez, vecino de esta ciudad de Cuevas, sobre estufa, se cita á éste para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Estrella, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad libro la presente que firmo en Cuevas á 15 de Septiembre de 1888.—El Escribano, José Bernabé. J—5934

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, actuario en el Juzgado de instrucción de Ferrol.

Certifico que en el sumario que se instruye por mi Secretaría contra Matías Pérez por hurto de un gallo obra la siguiente:

«Requisitoria.—D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente se cita y llama á Matías Pérez Basanta, hijo de Nicolás y Francisca, de veintiséis años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el fin ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, adonde está mandado remitir el sumario que se le sigue por hurto de un gallo á Manuel Ramón Castro; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Matías Pérez, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provisional, por no haberse presentado en los días que le estaban señalados.

Dada en Ferrol á 21 de Agosto de 1888.—José María Roberes.—Bernardino Moreda.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente en Ferrol á 21 de Septiembre de 1888.—Bernardino Moreda.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, cara larga, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, color bueno, usa bigote rojo; y vestía chaqueta y pantalón de paño oscuro á cuadros, usado, camiseta de algodón, gorra de seda, y calzaba botinas de mate con broches. J—5948

GUIA (GRAN CANARIA)

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez instructor de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Salvador Nieves y su hijo José Nieves Cabrera, vecinos de Autanara, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otros instruyo por hurto de efectos forestales en terrenos de la propiedad de D. Antonio de Armas y Jiménez.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los mismos, y en caso de ser habidos sean remitidos á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 10 de Septiembre de 1888.—Francisco Lorenzo.—Por mandato de S. S., Maximiano Suárez. J—5949

HIJAR

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente y en virtud de providencia que tengo dictada cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Blesa Milián, de treinta años de edad, natural y vecino de Allora, viudo, jornalero, sia instrucción, procesado anteriormente, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, que viste pañuelo de seda color morado á listas blancas formando cuadros, á la cabeza, camisa blanca, blusa de algodón á cuadros azules y blancos, faja morada de lana, pantalón de algodón á cuadros negros y blancos y alpargatas misioneras, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á diligencias de justicia en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin indicado.

Dado en Híjar á 24 de Septiembre de 1888.—Pedro Domingo.—De su c. l. e. s., Joaquín Domingo. J—5950

LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente hago saber que en los autos sobre juicio ejecutivo por *movido* ante este Juzgado por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo á nombre de Doña Rudesinda Albo Madrazo, vecina de Santander, contra los herederos de Don Carlos Alvarez Cavada, vecino que fué de la villa de Colindres, sobre reclamación de 10.000 pesetas, mas los intereses vencidos, importantes 1.750 pesetas, se ha dictado sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Laredo á 1.º de Agosto de 1888, el Sr. D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Domingo Ruiz Bravo en representación de Doña Rudesinda Albo Madrazo, propietaria y vecina de Santander, defendida por el Licenciado D. Arsenio Lazbal, contra Doña Dolores, Doña Valeriana, D. Manuel y D. Mariano Alvarez Salcines; contra Doña Josefa Salcines Suárez en representación de sus hijos Doña Argela, D. Carlos y D. José Alvarez Salcines, menores de edad, y contra D. Rafael Colás, como marido y representante legal de su esposa Doña Aquilina Alvarez Salcines, en concepto de herederos de su finado padre D. Carlos Alvarez Cavada, vecino que fué de la villa de Colindres, propietario, sobre pago de 10.000 pesetas, mas los intereses vencidos, importantes 1.750 pesetas, procedentes de un contrato de préstamo mutuo, representados dichos demandados en virtud de su incomparecencia por los estrados del Juzgado;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra Doña Dolores, Doña Valeriana, D. Manuel y D. Mariano Alvarez Salcines; contra Doña Josefa Salcines Suárez en representación de sus hijos menores de edad Doña Argela, D. Carlos y D. José Alvarez Salcines, y contra Don Rafael Colás, como marido y representante legal de Doña Aquilina Alvarez Salcines, en concepto de herederos de su finado padre D. Carlos Alvarez Cavada, hasta hacer cumplido pago á Doña Rudesinda Albo Madrazo de las 10.000 pesetas, intereses vencidos, importantes 1.750 pesetas, y los que uenzan hasta su completo pago, haciéndose trance y remate en los bienes embargados para ello y para las costas causadas y que se causen, en las que se condena á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Calvo.»

Lo que se hace público por el presente edicto, según lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que llegue á conocimiento de los demandados, que han sido declarados en rebeldía, y les sirva de notificación.

Dado en Laredo á 2 de Agosto de 1888.—Dionisio Calvo.—Por su mandato, Zacarías Díaz Romeral. X—509

NOTICIAS OFICIALES

La Inocencia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiéndose requerido por segunda vez á los señores socios D. Cristóbal Rodríguez Ripoll y Doña Agueda Yorca Jordán, de conformidad con lo que dispone el reglamento por que se rige esta Sociedad y la ley de Sociedades mineras, para que abonen al tesorero de la expresada Sociedad, Sr. D. José Acosta y Velasco, los dividendos pasivos repartidos números 1, 2, 3 y 4, de á 50, 25, 125 y 125 pesetas por acción respectivamente, y no habiéndose podido requerir de la misma manera á los Sres. D. Jacinto Fernández, D. Joaquín López Fernández, Doña María Francisca López Fernández, herederos de D. Juan Manuel y Doña Encarnación Almendro, por carecer dichos señores de representante legal en ésta, faltando á lo establecido en el reglamento de la Sociedad, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 21 de la expresada ley de 6 de Julio de 1859, para que, llegando á conocimiento de todos los señores socios citados, puedan hacer efectivos los referidos dividendos.

Linares 28 de Septiembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, J. Ruano.—El Secretario, José Castillo. X—508

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Alcudia de Crespins.

Verificado en el día de hoy, de conformidad con el anuncio oportunamente publicado, el sorteo público para la amortización de trece obligaciones de esta Compañía, al 3 por 100, correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, han resultado favorecidas las obligaciones señaladas con los siguientes números: 2477, 2693, 6037, 10101, 11467, 12688, 14447, 16570, 21469, 22509; 23524, 24706, 27045.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores interesados.

Barcelona 29 de Septiembre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—510

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 2., Dia 3., and various financial entries like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 20 dias vista, id. id., 25'63 id. Idem, á 30 dias fecha, id. id., 25'56 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'55. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Badajoz, Huelva, Segovia, Santander, Huesca, Pamplona, Logroño, Lérida, Coruña, Lugo, Pontevedra y Jaén; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Albacete, Avila, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Granada, Jaén, Logroño, León, Málaga, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Teruel, Cáceres y Lugo. Faltan datos de Almería, Ciudad Real, Huelva, Oviedo, Sevilla, Toledo, Tenerife y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL. 921

Su peso en kilogramos. 61.568

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'90 á 0'98 peseta el kilogramo. Carnero, 0'98 á 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 12, pliego 13 y primera hoja del 14 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Includes prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTO DEL DIA

San Francisco de Asís, fundador.

Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Marcela.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los baturros.—La cruz blanca.—Detalles para la historia.—Certamen nacional.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Al pozol.—Las plagas de Madrid.—Ya somos tres.—Un gatito de Madrid.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 851.